



ACUERDO No. 002 DEL 18 ENE 2016

"Por medio de la cual se modifica el Artículo 8 del Estatuto de Contratación del Hospital San Vicente de Arauca"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA -ESE-

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1994, el Decreto 1876 de 1994, la Ordenanza Departamental No. 022 de 1996, la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013 y el Acuerdo No. 002 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa, en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario expedir un estatuto que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimientos de la actividad contractual de la E.S.E.

El numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes al derecho común, previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que en aplicación al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, mediante el cual se establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de contratación de la Administración Pública, caso del Hospital San Vicente de Arauca -ESE-, en desarrollo de la actividad contractual y acorde con el régimen legal especial, se dará aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que por mandato constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Arauca, como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa, para que la Junta Directiva adopte su propio estatuto de contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Arauca, en cumplimiento de sus funciones considera pertinente modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 009 de 2015, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación con el fin de ejercer controles reales a la problemática que atraviesa la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificación del artículo 8 del Acuerdo No. 009 de 2015 por medio del cual se expide el Estatuto de contratación del Hospital San Vicente de Arauca -ESE-: El artículo 8 del Acuerdo No. 009 de 2015 expedido por la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca -ESE-, para todos los efectos legales quedara así:



ARTICULO 8. AUTORIZACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ordenanza Departamental No. 022 del 25 de julio de 1996, se autoriza al Director del Hospital San Vicente de Arauca ESE, con sujeción a las normas técnicas, presupuestales y las contenidas en este Estatuto, a adelantar los procesos precontractuales, suscribir y disponer, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, incluido los adicionales de valor a los mismos, hasta una cuantía equivalente a **CIENTO TREINTA Y UN (131) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

PARÁGRAFO. El Director requiere autorización previa por parte de la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E para la celebración de compraventas y donación de inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y de concesión, sin importar la cuantía de los mismos; y todos los contratos con sus respectivos adicionales de valor, que superen los **CIENTO TREINTA Y UN (131) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**; de igual forma requiere autorización de la Junta Directiva para realizar adicionales de valor, cuando los mismos superen los **CIENTO TREINTA Y UN (131) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director requiere autorización previa por parte de la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E para la celebración de contratos de prestación de servicios de personal, cuando el plazo contractual de los mismos supere los tres (03) meses.

ARTICULO 2. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo empezaran a regir a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Arauca,

1/8 ENE 2015

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
PRESIDENTE

Dec. 2-0007
15. ENERO/16
EOWIN LOPEZ PEDRAZA
Director (E) del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
SECRETARIO

2